



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO
ANIVERSARIO DE LA REFORMA
DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL ✓

RESOLUCION A.G. N° 1754/24

EXPEDIENTE N° 13-02043/24 ✓

Buenos Aires, 31 de ago de 2024 ✓

Visto el incumplimiento incurrido por la firma "DELIO RUIZ FRANCO" en el marco de la Orden de Compra N° 383/2023 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución A.G. N° 4034/23 se aprobó la Contratación Directa N° 617/23 tendiente a la provisión y armado de un cerramiento liviano de aluminio y vidrio, con inclusión de materiales y mano de obra, con destino al Depósito del edificio sito en Viamonte N° 1147/55, C.A.B.A., (cfr. fs. 46/47). ✓

Que en consecuencia, se emitió la Orden de Compra N° 383/2023 cuyo plazo de entrega fue previsto en sesenta (60) días hábiles siendo notificada vía correo electrónico el día 17 de noviembre de 2023 -cfr. fs. 85-, dando inicio el 22 de noviembre de 2023 -cfr. fs. 2- ✓

Que a fs. 2 ✓ la Intendencia de la Cámara Criminal y Correccional presenta Nota con fecha del 19 de febrero de 2024, informando sobre el incumplimiento del P.B.C.E.T. por parte de la empresa citada, nota que versa "*Mediante Pliego de especificaciones, la contratista debía presentar un detalle armado de la estructura, que al día de la fecha nunca presentó. Si bien, aportó croquis a mano alzada o esquemas simples, ninguno contenía la información*

USO OFICIAL

que requería por contrato, como por ejemplo memoria de cálculo de estructura, con el objeto de determinar si el cerramiento cumplía con los requisitos del pliego."

Que, ante la mencionada falta de documentación requerida, la Intendencia aun así accedió a que la empresa entregase los materiales, sobre los cuales aclara "es así que proveyó un recuadro patrón, pero este no cumplía con lo solicitado, ya que el aluminio era de menor espesor al requerido por pliego (1mm), cuando debería ser como mínimo de 1.5 mm...". Posteriormente, la Intendencia informó a la firma que podría utilizar esa perfilería de aluminio presentada siempre y cuando realizara los refuerzos que fuesen necesarios mediante una estructura de hierro, acompañada por una memoria de cálculo avalada por un profesional y el Pliego aceptado. En consecuencia, la empresa no presentó ninguna propuesta formal.

Que a fs. 19, 22, 32 y 34 (fechadas en los días 20 y 21 de diciembre de 2023 y 1° y 9 de febrero de 2024 respectivamente) obran diferentes comunicaciones electrónicas desde de la Intendencia hacia la firma, en la cual se adjuntan Teletipogramas -Comunicación Oficial- con la intención de retomar la provisión -cfr. fs. 20, 23, 33 y 35-.

Que a fs. 41/42, obra una Nota del titular de la empresa en cuestión con fecha 16 de febrero de 2024 donde refiere "Por el tiempo transcurrido, desde la fecha de apertura 07-09-2023, hasta la fecha 20-02-2024 pido una redeterminación de precios por la inflación del país que repercute el aumento de los costos de los materiales y la mano de obra."





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
ADMINISTRACIÓN GENERAL

2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO
ANIVERSARIO DE LA REFORMA
DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

RESOLUCION A.G. N° 1754/24

EXPEDIENTE N° 13-02043/24

USO OFICIAL

Que a fs. 45, la Intendencia eleva una Nota con fecha del 4 de marzo de 2024 confirmando el inicio de la obra conforme lo establecido por el Pliego. Así las cosas, aclara que el titular de la firma ha dicho que el presupuesto original quedó desactualizado pero la empresa nunca presentó documentación que lo respaldase, y agrega que, en relación a los plazos de obra y el retraso ocasionado es puramente responsabilidad del contratista. Por consiguiente versa "Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta que la dirección de obra ejercida por parte de la Intendencia, ha sido por demás flexible con la empresa, dándosele diversas oportunidades y alternativas para ejecutar los trabajos, **considero que corresponde la rescisión del contrato** a la Empresa Delio Ruiz Franco, toda vez que con fecha 20 de febrero de 2024, se venció el plazo para la ejecución del mismo, salvo mejor opinión del superior."

Que conforme a lo expuesto, corresponde rescindir de forma total el contrato celebrado con la firma "DELIO RUIZ FRANCO" mediante Orden de Compra 383/23, con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por un importe de pesos cuatrocientos ochenta y dos mil (\$482.000,00). Ello, en punto a lo previsto en el art. 150 ap. 1, 2 y 152 ap. 2, párrafo 2 del Reglamento de Contracciones vigente. (Según detalle cuadro fs. 91).

Que a fs. 96/101 intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Que a fs. 166 intervino la Unidad de Auditoria Interna.

Por ello, y teniendo en cuenta la facultad conferida por el inc. b) del artículo 18 de la ley 24.937 y Res. N° 1/24 del Consejo de la Magistratura,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

1°) Rescindir de forma total el contrato celebrado con la firma "DELIO RUIZ FRANCO" mediante Orden de Compra 383/23, con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por un importe de pesos cuatrocientos ochenta y dos mil (\$482.000,00). Ello, en punto a lo previsto en el art. 150 ap. 1, 2 y 152 ap. 2, párrafo 2 del Reglamento de Contracciones vigente.

2°) Disponer que por conducto de la Dirección General de Administración Financiera se proceda a arbitrar las medidas tendientes a ejecutar los montos, impuestos en función de la facultades previstas en el art. 154 del Reglamento de Contrataciones, previa intimación a la firma al pago de los emolumentos dentro de los QUINCE (15) días de la notificación del requerimiento de pago. Si la firma no cumpliera con las intimaciones respectivas proceder al cobro de las deudas a partir de otros créditos pendientes en otros contratos, que en caso de no existir, se deberá iniciar las acciones judiciales correspondientes. A ese fin, la mencionada Dirección podrá requerir la oportuna intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de su estricta competencia, para llevar adelante dicho reclamo con su eventual ejecución.





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

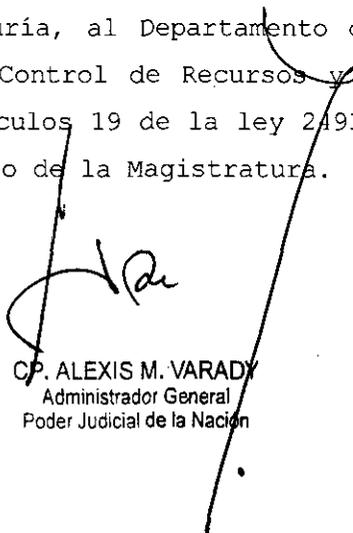
2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO
ANIVERSARIO DE LA REFORMA
DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

RESOLUCION A.G. N° 1756/24

EXPEDIENTE N° 13-02043/24

3°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Intendencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, a la Comisión de Administración y Financiera, a la Subdirección de Contrataciones, a la Dirección General de Administración Financiera, al Departamento de Contaduría, al Departamento de Liquidación de Gastos, a la División Control de Recursos y a la Firma con transcripción de los artículos 19 de la ley 24937 y 44° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

M.A.M.



CP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL